

Sexto.—Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, la Escuela de Capacitación Náutico Pesquera de Cataluña remitirá acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima.

Séptimo.—Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas o el certificado emitido por el centro de formación, con los contenidos determinados en el anexo V de la Orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre.

Octavo.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Noveno.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 2003.—El Director general, José Luis López-Sors González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima.

14277 *RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2003, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa a la Escuela de Capacitación Náutico Pesquera de Cataluña, para impartir los cursos de Patrón Portuario, Marinero de Puente y Marinero de Máquinas.*

Efectuada solicitud de homologación por la Escuela de Capacitación Náutico Pesquera de Cataluña, situada en L'Ametlla de Mar, para impartir los cursos de Patrón Portuario, Marinero de Puente y Marinero de Máquinas, vista la documentación aportada y el informe favorable de la Capitanía Marítima de Tarragona, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM de 4 de septiembre de 2002 («Boletín Oficial del Estado» número 226, de 20 de septiembre) por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar a la Escuela de Capacitación Náutico Pesquera de Cataluña, para impartir los cursos de:

Patrón Portuario.
Marinero de Puente.
Marinero de Máquinas.

Segundo.—Esta homologación tendrá validez por cinco años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—Respecto a la formación objeto de la presente Resolución impartida total o parcialmente en las asignaturas o módulos de la Formación Profesional Reglada conducentes a la obtención de las titulaciones Técnico en pesca y transporte marítimo, Técnico Superior en navegación, pesca y transporte marítimo, Técnico en operación, control y mantenimiento de máquinas e instalaciones del buque y Técnico Superior en supervisión y control de máquinas e instalaciones del buque, esta podrá ser convalidada por la de los títulos de esta resolución, para lo cual la Escuela de Capacitación Náutico Pesquera de Cataluña deberá comunicar por medios telemático y papel antes de comenzar el curso escolar, la asignatura o módulo en la que se dan los contenidos referidos al título correspondiente, las fechas estimadas de impartición, la forma de hacer las prácticas, y las fechas y lugares de las mismas en los casos en que se hagan en un lugar externo al Centro. El acta se remitirá de acuerdo con el procedimiento de comunicación y plazos establecidos en los epígrafes Quinto y Sexto, una vez se complete la formación y se referirá solo a la formación del título correspondiente.

Cuarto.—En un plazo no inferior a quince días antes de la celebración de cada curso no relacionados en el epígrafe Tercero, la Escuela de Capacitación Náutico Pesquera de Cataluña informará a la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima mediante fax y medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, las fechas de

inicio y finalización del curso a impartir, así como la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo y la relación de los formadores, instructores y evaluadores del curso correspondiente acompañada del curriculum profesional, con la cualificación y experiencia de aquellos que no hayan participado en cursos anteriores o que no consten en el expediente de homologación.

En el caso de cursos a impartir en el exterior del Escuela de Capacitación Náutico Pesquera de Cataluña, deberá además detallar el lugar donde se va a impartir el curso, con las características del equipamiento material que se va a utilizar. En este caso, se notificará también la información anterior a la Capitanía Marítima de Primera correspondiente.

Quinto.—En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, la Escuela de Capacitación Náutico Pesquera de Cataluña remitirá a la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en el Anexo IV de la Orden FOM 2296/2002 de 4 de septiembre.

Sexto.—Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, la Escuela de Capacitación Náutico Pesquera de Cataluña remitirá acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima.

Séptimo.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Octavo.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 2003.—El Director general, José Luis López-Sors González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

14278 *RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo sobre complemento salarial correspondiente a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, remitidos por la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, dando cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional sexta del citado Convenio.*

Visto el texto del Acuerdo sobre complemento salarial correspondiente a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, remitidos por la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, dando cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional sexta del citado Convenio (publicado en el BOE de 17-10-2002) (Cód. Convenio n.º 9908725) que fue suscrito con fecha 27 de mayo de 2003 de una parte por la organización empresarial CECE en representación de las empresas del sector y de otra por las organizaciones sindicales UGT, USO y CC.OO. en representación de colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 27 de junio de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**ACUERDO RETRIBUTIVO PARA LAS CIUDADES AUTÓNOMAS
DE CEUTA Y MELILLA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003**

Reunidos en Madrid, a 27 de mayo de 2003, los representantes de las organizaciones sindicales: UGT, USO y CCOO, y patronales: CECE, todas ellas representativas de la enseñanza concertada en Ceuta y Melilla, para proceder a fijar para el año 2003 las cuantías correspondientes a la homologación del personal docente en pago delegado y del personal de administración y servicios de los centros concertados, en desarrollo de los puntos 1 y 3 del anexo I del Acuerdo publicado en el BOE el 2 de enero de 2003 y firmado por las organizaciones antes mencionadas.

Acuerdan:

1. Homologación del personal docente en pago delegado:

1.a) Complemento Autonómico:

Ed. Infantil, Ed. Primaria y ESO 1: 144,69 €.
ESO 2: 142,30 €.

1.b) Complemento del Plus de Residencia:

Ed. Infantil, Ed. Primaria y ESO 1: 29,59 €.
ESO 2: 35,26 €.

El abono de estas cantidades está condicionado a que lo haga efectivo el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, sin que en ningún caso pueda derivar en obligaciones para los centros concertados.

Estos complementos retributivos serán recibidos por el profesorado en pago delegado de todos los niveles educativos de los centros concertados y por el profesorado en pago directo de las cooperativas de enseñanza concertadas y por el profesorado que desempeñe sus funciones en el segundo ciclo de la educación infantil en los centros concertados de este nivel educativo, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de normas básicas sobre Concursos Educativos.

Aquellos profesores que no tengan la jornada completa recibirán dicho complemento en la proporción correspondiente a su jornada efectiva en pago delegado.

2. Complemento Salarial del Personal de Administración y Servicios:

Este personal percibirá como complemento adicional al salario establecido en las tablas salariales correspondientes al año 2003 del IV Convenio Colectivo el que se detalla a continuación:

Código	Categoría	Complemento (€)
2.2 PERSONAL ADMINISTRATIVO		
2.2.1	Jefe de Administración o Secretaría.	39,68
2.2.2	Jefe de Negociado.	33,41
2.2.3	Oficial. Contable.	31,88
2.2.4	Recepcionista. Telefonista.	27,90
2.2.5	Auxiliar.	27,90
2.2.6	En formación.	17,69
2.3 PERSONAL AUXILIAR		
2.3.1	Cuidador.	29,14
2.4 PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES		
2.4.A Personal de Portería y Vigilancia		
2.4.A.1	Conserje.	33,41
2.4.A.2	Portero.	29,14
2.4.A.3	Guarda. Sereno.	27,90
2.4.A.4	Personal no cualificado.	27,90
2.4.A.5	En formación.	17,69
2.4.B Personal de Limpieza		
2.4.B.1	Gobernante.	31,41
2.4.B.2	Empleado de Servicio de Limpieza.	27,90
2.4.B.3	Empleado de Costura, Lavado y Plancha.	27,90
2.4.B.4	Personal no cualificado.	27,90
2.4.B.5	En formación.	17,69

Código	Categoría	Complemento (€)
2.4.C Personal de Cocina y Comedor		
2.4.C.1	Jefe de Cocina.	31,88
2.4.C.2	Cocinero.	30,99
2.4.C.3	Ayudante de Cocina.	29,14
2.4.C.4	Empleado del Servicio de Comedor.	27,90
2.4.C.5	Personal no cualificado.	27,90
2.4.C.6	En formación.	17,69
2.4.D Personal de Mantenimiento y Oficinas Generales		
2.4.D.1	Oficial de 1.ª de Oficinas.	31,88
2.4.D.2	Oficial de 2.ª de Oficinas.	29,14
2.4.D.3	Empleado de Mantenimiento, Jardinería y Oficinas Varios.	27,90
2.4.D.4	Personal no cualificado.	27,90
2.4.D.5	En formación.	17,69
2.4.E Conductores		
2.4.E.1	Conductor de 1.ª Especial.	31,88
2.4.E.2	Conductor de 2.ª.	29,14

3. La aplicación de la cuantía de los puntos anteriores tendrá efectos desde el 1 de enero de 2003, aplicándose el complemento retributivo en cada una de las 14 pagas y el del plus de residencia en 12 mensualidades.

14279 RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acta de fecha 23 de abril de 2003, donde se recogen los acuerdos de revisión salarial para el año 2003 del Convenio Colectivo de empleados de Notarías de Madrid (provincias de Ávila, Guadalajara, Madrid, Segovia y Toledo).

Visto el texto del acta de fecha 23 de abril de 2003 donde se recogen los acuerdos de revisión salarial para el año 2003 del Convenio Colectivo de empleados de Notarías de Madrid (provincias de Ávila, Guadalajara, Madrid, Segovia y Toledo) (Código de Convenio n.º 9901755), que fue suscrita de una parte por la Asociación Patronal Matritense de Notarios en representación de las empresas del Sector y, de otra, por la Asociación Profesional de Empleados de Notarías de Madrid en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 27 de junio de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Mixta de seguimiento del Convenio Colectivo entre la Asociación Patronal Matritense de Notarios y la Asociación Profesional de Empleados de Notarías de Madrid, celebrada el día 23 de abril de 2003

En Madrid, reunida la Comisión Mixta de Vigilancia y Seguimiento del Convenio Colectivo de Empleados de Notarías de Madrid, con asistencia por parte de la Asociación Patronal de don Ignacio Navas Olóriz, que actúa de Presidente; don Agustín Pérez Bustamante de Monasterio, y don Carlos Solís Villa. Por parte de la Asociación Profesional de Empleados de Notarías, don Ramón Céspedes Merino, que actúa de Secretario, don Miguel Ángel Sarrión García y don Francisco Dueñas Márquez, en sesión de 23 de abril de 2003, se toma, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

«Incrementar los sueldos de todas las categorías en el 3,25 por ciento, con efectos desde 1 de enero de 2003.